

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°357-2023-GM/MVES

Villa El Salvador, 05 de julio de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS:

El Documento N°18747-2022, Expediente N° 14927-2022, Informe N° 002-2023-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, memorándum N° 017-2023-GM/MVES de la Gerencia Municipal, Informe N° 198-2023-OAJ/MVES de la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2350-2022-GRAT/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “la administración municipal bajo la dirección y responsabilidad del Gerente, funcionario de confianza a tiempo completo, y dedicación exclusiva designado por el Alcalde (...)”, asimismo, en su artículo 39 establece, en su último párrafo, que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de resoluciones, directivas;

Que, el artículo 88 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF establece: “La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria”. Con relación a ello, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prevé que “son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza”. Asimismo, precisa que, “cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes”;

Que, tomando como referencia las resoluciones diversas del Tribunal Fiscal se detallan las siguientes: **RTF N° 05520-2-2006** de fecha 12 de octubre de 2005 que: “(...) la inscripción o nulidad de la inscripción en el Registro de Contribuyentes de la Municipalidad (...) no afecta el derecho de la propiedad del recurrente ni de terceros, encontrándose por el contrario obligada la Administración a recibir las declaraciones y pagos correspondientes que el recurrente y otro presentasen (...)”. Similar criterio ha sido establecido en la **RTF N° 08606-7-2007**. **RTF N° 5785-5-2002**, el Tribunal Fiscal precisó que no existe en las normas legales vigentes disposición que obligue al declarante a probar su derecho de propiedad ni a las municipalidades rechazar las declaraciones cuando el declarante no logre acreditar la propiedad. Así, la Administración no asume responsabilidad alguna respecto a la recepción de tales declaraciones, y los problemas que surjan en relación al derecho de propiedad del inmueble no son de competencia de aquella sino del Poder Judicial. Similar criterio fue adoptado en la **RTF N° 06716-1-2006**, el Tribunal Fiscal hizo referencia a pronunciamientos previos, específicamente, los contenidos en **las RTF N° 4967-4-2002, 4157-2-2003, 6809-3-2003 y 2815-2-2003**, en las cuales señaló que la titularidad del derecho de propiedad es un asunto que no corresponde ser dilucidado en la vía del procedimiento tributario, sino ante el Poder Judicial. **RTF**



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

N° 00509-5-2008 dicho Colegiado estimó que el hecho que una persona declare y pague el Impuesto Predial por un determinado predio no significa que la Municipalidad lo reconozca como propietario, pues en un caso de conflicto es el Poder Judicial el que resuelve el caso. Así, la declaración jurada, de acuerdo con el Código Tributario, es una manifestación de hechos y, por tanto, los datos que en ella se consignan son de responsabilidad del declarante estando sujetos a la fiscalización o verificación respectiva por parte de la Administración Tributaria, por lo que, si un administrado considera que es sujeto pasivo del Impuesto Predial, podrá presentar la respectiva declaración jurada la cual quedará sujeta a la revisión por parte de la Administración en ejercicio de sus facultades de fiscalización y determinación. **RTF N° 11330-7-2008**, la cual precisa que, con respecto a la recepción de las declaraciones juradas del Impuesto Predial, las normas que lo regulan no han establecido la obligación del declarante que se considera contribuyente de acreditar la propiedad del predio, razón por la cual la Administración Tributaria no puede negarse a recibir sus declaraciones juradas ni sus pagos. En esa misma línea ha resuelto la RTF N° 7652-7-2008, la que precisa que la recepción de la declaración jurada de autovalúo por parte de la Administración Tributaria es un acto de carácter administrativo que no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad sobre un inmueble, lo cual sí podría ser determinado en el Poder Judicial. **RTF N° 21214-11-2011** se estableció que la recepción de declaraciones juradas de autovalúo y la inscripción o nulidad de la inscripción en el Registro de Contribuyentes de una Municipalidad no afecta el derecho de propiedad y, por el contrario, la Administración se encuentra obligada a recibir las declaraciones y pagos correspondientes que se presenten, dada la responsabilidad de los sujetos pasivos de cumplir con tales obligaciones, lo cual no implica que se esté reconociendo algún derecho de propiedad, dado que ello no corresponde ser conocido por la Administración Tributaria.

Que, mediante Documento N° 1847-2022 de fecha 04 de agosto de 2022, la administrada, solicitó que se declare la nulidad de inscripción como contribuyente del Sr. Bryan Ulises Vargas Veliz, registrado con Codigo de Contribuyente N° 251530 respecto del predio ubicado en el Sector 06, Grupo 05, Mz. O Lt N° 7, distrito de Villa El Salvador, al ser aquella la legítima propietaria del referido inmueble, en mérito al contrato de adjudicación del mismo suscrito con la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 16 de marzo de 1985, Titulado por la Comisión Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), ya que lo ocupa desde hace más de treinta y seis (36) años, asimismo, adjunta copia de la Partida N° P03083347 del Registro de Predios de Lima, y porque el contribuyente cuya inscripción se impugna, conjuntamente con el Sr. Miguel Ángel Villegas Gutiérrez, falsificaron su firma y suplantaron su identidad ante Notario Público de la Provincia de Picota, departamento de San Martín concretando, así, la inscripción del mencionado predio en dicha partida;

Que, con fecha 05 de septiembre de 2022 mediante Resolución Gerencial N° 2530-2022-GRAT/MVES la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, resolvió: "declarar improcedente la anulación del código de contribuyente N° 251530, solicitada por doña Nely Palomino Alfaro, sobre el inmueble ubicado en el Sector 06, Grupo 05, Mz. O Lt N° 7, distrito de Villa El Salvador, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de esa resolución";

Que, con Expediente N° 14927-2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, la administrada interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 2530-2022-GRAT/MVES, en el que reitera ser la legítima propietaria del inmueble anteriormente señalado y que, además los señores Bryan Ulises Vargas Veliz y Miguel Ángel Villegas Gutiérrez falsificaron su firma y huella para despojarla de su derecho;

Que, según Resolución Gerencial N° 3195-2022-GRAT/MVES de fecha 25 de octubre de 2022, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, declaró "infundado el recurso administrativo de reconsideración, presentado por Nely Palomino Alfaro (Código de Contribuyente N° 40649) contra la Resolución Gerencial N° 2530-2022-GRAT/MVES de fecha 05 de septiembre de 2022, que declaró improcedente la anulación



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

del código de contribuyente N° 252530, registrado a nombre de Bryan Ulises Vargas Veliz, respecto al predio ubicado en el Sector 06, Grupo 05, Mz. O Lt N° 7, distrito de Villa El Salvador, en consecuencia, CONFIRMAR la resolución en todos sus extremos, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución”;

Que, la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 198-2023-OAJ/MVES de fecha 03 de julio de 2023, en parte de su análisis señala que: “debe precisarse, entonces, que la inscripción de Registro de Contribuyentes de la municipalidad no afecta el derecho de propiedad del recurrente ni de terceros. Así, la autoridad municipal está obligada a recibir las declaraciones y pagos correspondientes que el recurrente y otro pudieran presentar, por lo que la aceptación de las mismas no implica el reconocimiento de algún derecho de propiedad, en tanto ello no constituye competencia de la Administración Tributaria, dado que este asunto corresponde ser dilucidado por el Poder Judicial, debido a que la declaración Jurada es una manifestación de hechos, sujeta a fiscalización posterior”, opinando que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Nely Palomino Alfaro contra la Resolución Gerencial N° 3195-2022-GRAT/MVES, y confirmar dicho acto administrativo en todos sus extremos y declarar agotada la vía administrativa, y,

De conformidad, con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 068-2023-ALC/MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por administrada Nely Palomino Alfaro contra la Resolución Gerencial N° 3195-2022-GRAT/MVES de fecha de fecha 25 de octubre de 2022, contenido en el Expediente N° 14927-2022 de fecha 29 de septiembre de 2022; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo, notificar a la administrada la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- **ENCARGAR** a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución, en el Portal de la Entidad (www.munives.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad (<https://munives.gob.pe/transparencia>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIA MUNICIPAL
JOSE LUIS HUAMAN CONZALES
GERENTE